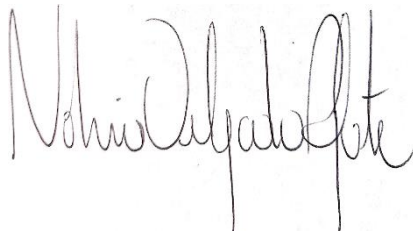


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, solicitud promovida por el apoderado judicial de los señores Lina María Cardona Toro y Jorge Alberto Cardona Toro, para la corrección de la sentencia proferida dentro del presente proceso de sucesión; se deja constancia que de conformidad con las anteriores normas vigentes al Código de Procedimiento Civil, el proceso de sucesión con radicado 1959-1914, no obra físicamente dentro del inventario del Juzgado, ya que el mismo fue retirado para su protocolización, el apoderado solicitante está aportando la totalidad del expediente en formato pdf para que sea resuelta la solicitud.

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 17001-31-003-1959-1914-00

Auto Sustanciación No. 577

Conforme a la constancia secretarial que antecede y en vista de que se hace necesario la reactivación del expediente con radicado 17001310300319590191400, las copias aportadas en pdf por el apoderado de los peticionarios se tendrán como expediente digital.

En firme el presente auto se procederá a resolver sobre lo pedido por el apoderado de los señores **LINA MARÍA CARDON TORO** y **JORGE ALBERTO CARDONA TORO**.



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 116 del **18/08/2021**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA